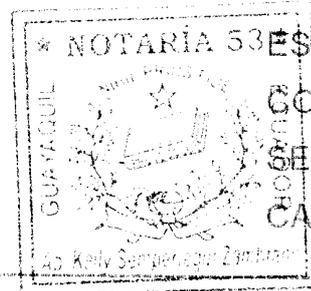




NOTARÍA PÚBLICA
GUAYAQUIL



Nº TRAMITE: 13986-004-17
DOCUMENTO: Escritura
20/03/17 2:11



ESCRITURA No. 2017-09-01-053-P
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SERVIDELICIUM S.A.
CAPITAL: USD. \$800,00.
DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinticinco de enero del dos mil diecisiete, ante mí, Abogada KELLY SEMPETEGUI ZAMBRANO, Notaria Titular Quincuagésima Tercera de este cantón, comparecen: el señor PATRICIO ANDRÉS MORA LÓPEZ, de estado civil soltero, de profesión abogado; y, el señor PABLO ADRIÁN RUALES RÍOS, de estado civil soltero, de magíster; todos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, en su orden; los dos comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, de conocerlos, en este acto, doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la COMPAÑIA ANONIMA SERVIDELICIUM S.A.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen al otorgamiento de esta escritura de Constitución: El señor PATRICIO ANDRÉS MORA LÓPEZ, ecuatoriano, soltero,

M



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

abogado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y con cédula
de ciudadanía número cero nueve dos dos tres cero cero tres
tres cero; y, el señor PABLO ADRIÁN RUALES BARRA,
ecuatoriano, soltero, magíster, con domicilio en la ciudad de
Guayaquil, y con cédula de ciudadanía número cero nueve dos
ocho tres cuatro dos uno dos dos; los dos por sus propios
derechos - SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los
comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea,
como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se
someterá a las disposiciones de la ley de Compañías del
Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las
normas del Código Civil y sus Estatutos y Reglamentos
aprobados.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
ANONIMA SERVIDELICIUM S.A.- CAPITULO PRIMERO:
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO:
Constituyese en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,
República del Ecuador de nacionalidad ecuatoriana, la compañía
anónima SERVIDELICIUM S.A. cuyo domicilio principal es la
ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales dentro de todo el
territorio Nacional como fuera de él.- ARTICULO DOS: La
Compañía tendrá el siguiente objeto social: Su actividad
económica es Actividades de Comercialización y Servicios de
Alimentación para consumo humano; elaboración y distribución de
alimentos y bebidas de todo tipo, Prestación de servicios y
representación de cadenas de restaurantes, catering, cafeterías,
confiterías, servicio de lunch para empresas, comidas rápidas y
todo lo relacionado con el arte culinario respecto a elaboración

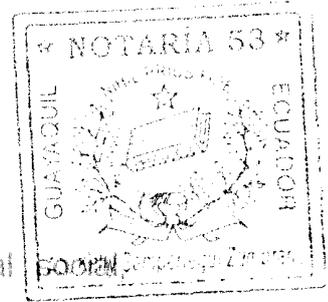


distribución, comercialización, compra y venta.- ARTICULO
TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o
externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTICULO
CUARTO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía
es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el
Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede
prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la
que será convocada expresamente para deliberar sobre el
particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere
la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos
estatutos y en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO:
DEL CAPITAL ACCIONARIO, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE
LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital accionario
de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS
acciones de valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA cada una, que estarán representadas por el
certificado de aportación correspondiente de conformidad con la
ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el
Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO
SEIS.- La compañía puede aumentar el capital accionario, por
resolución de la Junta General de Accionistas, con el
consentimiento de las dos terceras partes del capital accionario,
en la forma prevista por la Ley y, en tal caso los accionistas
tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento en
proporción a sus aportes societarios, salvo resolución en
contrario de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

acciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie,
 por compensación de créditos, por capitalización de reservas y
 proveniente de la revalorización pendiente y por los demás medios
 previstos en la ley.- ARTICULO OCHO.- La compañía entregara
 cada accionista el certificado de aportaciones que le correspondiere.
 dicho certificado de aportación se extenderá en libretos
 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital
 pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del
 accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
 escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y
 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica
 del presidente y gerente general de la compañía. Los
 certificados serán registrados e inscritos en el libro de
 accionistas y acciones; y para constancia de su recepción se
 suscribirán los talonarios.- ARTICULO NUEVE.- Todas las
 acciones son de igual calidad, los accionistas fundadores no se
 reservan beneficio especial alguno.- ARTICULO DIEZ.- Las
 acciones de esta compañía podrá transferirse por acto entre
 vivos, requiriéndose para ello; el consentimiento unánime del
 capital accionario, que la cesión se celebre por escritura pública
 y que se observe las pertinentes disposiciones de Ley. Los
 accionistas tienen derecho preferente para adquirir estas
 acciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario
 de la Junta General de Accionistas. En caso de cesión de
 acciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno
 nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva



por lo menos igual al veinte por ciento del capital segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas.- ARTICULO ONCE.- en las Juntas Generales para efecto de votación cada acción dará al accionista el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los accionistas: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, las demás que señalen estos estatutos.- ARTICULO TRECE.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante mandato a otro accionista o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere la carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el accionista tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los accionistas de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y
ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la
administración de la compañía se ejerce por medio de los
siguientes órganos: La Junta General de Accionistas, el
Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DIECISEIS.-
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de
Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está
integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos
en el número suficiente para formar quorum.- ARTICULO
DIECISIETE.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas
son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio
principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía
celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la
modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede
constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán
suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por
unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,
entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente
constituida.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales
se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las
extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En
las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como
extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos
puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
resoluciones serán nulas.- ARTICULO DIECINUEVE.-

LIBRO 51
DEL PATRÓN
1115540



1 juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
2 presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada
3 uno de los accionistas, con ocho días de anticipación por lo
4 menos al señalado para la sesión de junta general. La
5 convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y el
6 objeto de la sesión.- ARTICULO VEINTE.- El quorum para las
7 sesiones de junta general de accionistas en la primera
8 convocatoria será de más de la mitad del capital accionario y, en
9 la segunda se podrá sesionar con el número de accionistas
10 presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no
11 podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quorum
12 establecido.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se
13 tomaran por mayoría absoluta de votos del capital accionario
14 concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos
15 estatutos y la ley de compañías. Los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO
17 VEINTIDOS.- Las resoluciones de la junta general de
18 accionistas tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y
19 sus reglamentos, obligaran a todos los accionistas, hayan o no
20 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y
21 *estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.*-
22 ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de junta general de
23 accionistas, serán presididas por el presidente de la compañía y,
24 a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los
25 accionistas: actuara de secretario el gerente general o el
26 accionista que a su falta la junta elija en cada caso.- ARTICULO
27 VEINTICUATRO.- Las sesiones de junta general de accionistas
28 se llevaran a computadora, en hojas debidamente foliadas y



NOTARÍA 573
BUENOS AIRES
GUAYOSOL

25 JULIO 2008 10:00:00

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

escritas en el avverso y reverso, las que llevaran la firma del
 presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un
 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así
 como todos los documentos que justifiquen que la convocatoria
 ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
 hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO
 VEINTICINCO.- Son atribuciones privativa de la junta general de
 accionistas: Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
 fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución
 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general
 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los
 estatutos; Nombrar al presidente y al gerente general de la
 compañía, y demás dignatarios, señalándose su remuneración
 y removerlos por causas justificadas o a la culminación del
 periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre
 las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
 administradores; Resolver sobre la forma de repartición de
 utilidades; Resolver sobre la formación de los fondos de reserva
 especiales y extraordinarios; Acordar la exclusión de accionistas
 de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver sobre
 cualquier asunto que no sea competencia privativa del
 presidente o del gerente general y dictar las medidas
 conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con
 el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten
 sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o
 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los
 reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la



NOTARIA 53
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. KELLY SEMPÉRTEGUI



1 compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales
 2 agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la
 3 compañía; Las demás que señalen la Ley de Compañías y
 4 estos Estatutos.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones
 5 de la Junta General de Accionistas son obligatorias desde el
 6 momento en que son tomadas válidamente.- ARTICULO
 7 VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será
 8 nombrado por la junta general de accionistas y durara cinco
 9 años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
 10 indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no.-
 11 ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del
 12 presidente de la compañía; Supervisar la marcha general de
 13 la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e
 14 informar de estos particulares a la Junta General de
 15 Accionistas; Convocar y presidir las sesiones de Junta
 16 general de accionistas y suscribir las actas; Velar por el
 17 cumplimiento de los objetivos de la compañía por la
 18 aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente general,
 19 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
 20 atribuciones, conservando las propias mientras dure su
 21 ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe
 22 un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque
 23 no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el
 24 nombramiento del gerente general y conferir certificaciones
 25 sobre el mismo; Las demás que señalan la Ley de
 26 Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la
 27 junta general de accionistas.- ARTICULO VEINTINUEVE.-
 28 DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será

[Firma manuscrita]



NOTARIA 53
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. KELLY SEMPETEGUI

1 nombrado por la junta general de accionistas y durara cinco
 2 años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma
 3 indefinida. Puede ser accionista o no.- ARTICULO
 4 TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente general
 5 de la compañía: Representar legalmente a la compañía en
 6 forma judicial y extrajudicial; conducir la gestión de los
 7 negocios y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la
 8 gestión económica financiera de la compañía; gestionar,
 9 planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la
 10 compañía; realizar pagos por conceptos de gastos
 11 administrativos; realizar inversiones y adquisiciones que
 12 pasen de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de
 13 firmar conjunta con el presidente. Las adquisiciones que
 14 pasen de ocho salarios mínimos vitales, las hará
 15 conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto
 16 en el artículo doce de la ley de compañías; suscribir el
 17 nombramiento del presidente y conferir copias certificadas
 18 sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su
 19 aceptación en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas
 20 y expedientes de cada sesión de junta general; manejar las
 21 *cuentas bancarias según sus atribuciones: presentar a la*
 22 *junta general de accionistas un informe sobre la marcha de la*
 23 *compañía, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así*
 24 *como la fórmula de distribución de beneficios según la ley,*
 25 *dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio*
 26 *económico: cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones,*
 27 *deberes y responsabilidades que establece la ley, los*
 28 *estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la*



NOTARIA 53
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. KELLY SEMPETEGUI



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO
 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-
 ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de
 la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la
 ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la
 sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo
 previsto en estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-
 No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o
 quiebra de uno o más de sus accionistas.- ARTICULO
 TREINTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo
 previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la
 Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los
 reglamentos de la compañía y a los que resuelva la Junta
 General de Accionistas.- CUARTA.- DECLARACION
 JURAMENTADA.- Los accionistas declaramos bajo
 juramento que el capital suscrito con que se constituye la
 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los accionistas
 suscriben en su totalidad de la siguiente manera: El
 accionista señor Patricio Andrés Mora López, suscribe
 CUATROCIENTAS acciones de valor de UN DÓLAR DE
 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que paga en el cien
 por ciento en este acto, en dinero en efectivo, a la compañía,
 esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE
 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00) y, el
 accionista señor Pablo Adrián Ruales Ríos, suscribe
 CUATROCIENTAS acciones de valor de UN DÓLAR DE
 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que paga en el cien



NOTARIA 53
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

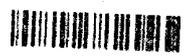
AB. KELLY SEMPETEGUI

1 por ciento en este acto, en dinero en efectivo, a la compañía,
2 esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE
3 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00).
4 Declaramos bajo juramento los accionistas señor PATRICIO
5 ANDRÉS MORA LÓPEZ, y señor PABLO ADRIÁN RUALES
6 RÍOS, que nos comprometemos a depositar el capital pagado
7 en una institución Financiera, una vez cumplida las
8 formalidades legales y sustanciales previstas en las reformas
9 a la Ley de Compañías de acuerdo con lo establecido en el
10 Suplemento del Registro Oficial numero doscientos cuarenta
11 y nueve de mayo veinte del dos mil catorce, los accionistas
12 designan como Presidente de la compañía al señor
13 PATRICIO ANDRÉS MORA LÓPEZ; y, actuara como
14 Gerente General el señor PABLO ADRIÁN RUALES RÍOS.-
15 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
16 de estilo que aseguren la validez de la presente escritura
17 constitutiva de la COMPAÑÍA ANONIMA SERVIDELICIUM
18 S.A. Los accionistas de la compañía por unanimidad
19 nombran al abogado Jaime Patricio Andrés Mora López,
20 para que se encargue de los trámites pertinentes,
21 *encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de*
22 *la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y*
23 *convocatoria a la primera Junta General de Accionistas, en*
24 *la que se designaran Secretario, Tesorero y otros*
25 *funcionarios de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted*
26 *señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su*
27 *validez.- (firmado) Patricio Andrés Mora López.- Matricula*
28 *número cero nueve guión dos mil catorce guión setecientos*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

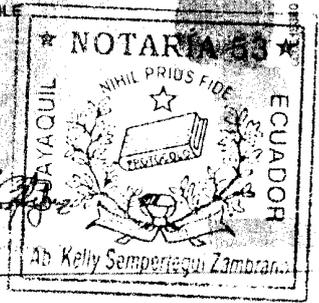


CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 092230033-0
APELLIDOS Y NOMBRES
MORA LOPEZ PATRICIO ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL BOLIVAR /SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO: **1990-07-28**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEPO: **M**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**



INSTRUMENTACIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPIACIÓN: ABOGADO
V3833V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MORA LOPEZ HUGO PATRICIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOPEZ BARBERY CRISTIAN YAMILE**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
DURAN 2015-09-07
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2025-09-07



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
DE LAS JONAS MUNICIPALES 2018-2021



231
NÚMERO DE CERTIFICADO: **231 - 0144**
CÉDULA: **0922300330**
MORA LOPEZ PATRICIO ANDRES

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: **XIMENA**
PARROQUIA: **1**
ZONA: **1**
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0922300330

Nombres del ciudadano: MORA LOPEZ PATRICIO ANDRES

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 28 DE JULIO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MORA LOPEZ HUGO PATRICIO

Nombres de la madre: LOPEZ BARBERY CRISTIAN YAMILE

Fecha de expedición: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2017

Emisor: ANABELL KATTY ARREAGA ALDAZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT- 53 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 179-005-31467



179-005-31467

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.25 15:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0918342122

Nombres del ciudadano: RUALES RIOS PABLO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 27 DE MAYO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.ADMINIS.EMPRES.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: RUALES ALMEIDA ANTONIO

Nombres de la madre: RIOS LARENAS NARCISA

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2017

Emisor: ANABELL KATTY ARREAGA ALDAZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT- 53 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 172-005-31442



172-005-31442

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.25 15:17:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





NOTARIA 53
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. KELLY SEMPETEGUI



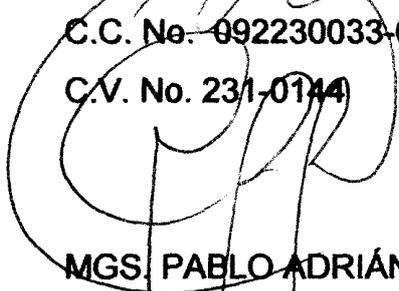
1 sesenta y cuatro del Foro de Abogados.- Es copia.- Los otorgantes
2 aprueban en todas sus partes el contenido del presente
3 instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta
4 sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura la
5 denominación social de la compañía aprobada por la
6 Superintendencia de Compañías y Valores. La cuantía de esta
7 escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En virtud del artículo seis
9 inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del registro de
10 datos públicos se deja constancia de la autorización expresa de
11 PATRICIO ANDRÉS MORA LÓPEZ Y PABLO ADRIÁN RUALES
12 RÍOS, para incorporar sus fichas índices del certificado electrónico
13 de datos de identidad ciudadana 0922300330 Y 0918342122,
14 respectivamente. Leída que fue esta escritura de principio a fin,
15 por mí, la Notaria, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban,
16 y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, DOY FE. P

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


AB. PATRICIO ANDRÉS MORA LÓPEZ

C.C. No. 092230033-0

C.V. No. 231-0144


MGS. PABLO ADRIÁN RUALES RÍOS

C.C. No. 0918342122

C.V. No. 005-0002


AB. KELLY SEMPETEGUI ZAMBRANO

NOTARIA TITULAR 53 DEL CANTÓN



NOTARIA 53
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. KELLY SEMPÉRTEGUI

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-P



Kelly G. Sempertegui Zambrano

Ab. Kelly Sempertegui Zambrano
NOTARIA TITULAR **53**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:3.728

FECHA DE REPERTORIO:26/ene/2017

HORA DE REPERTORIO:14:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Febrero del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SERVIDELICIUM S.A.**, de fojas **6.600 a 6.610**, Registro Mercantil número **574**. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVIDELICIUM S.A.**, a favor de **PABLO ADRIAN RUALES RIOS**, de fojas **6.652 a 6.655**, Registro de Nombramientos número **1.825**.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVIDELICIUM S.A.**, a favor de **PATRICIO ANDRES MORA LOPEZ**, de fojas **6.656 a 6.659**, Registro de Nombramientos número **1.826**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Patricia Murillo Torres

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 17 de febrero de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº0038483



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL SERVIDELICIUM S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

CEVISNACK

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

PARROQUIA:

TARQUI

BARRIO:

ALBORADA

CIUDADELA:

GOLETA ALCANCE

CALLE:

AV FCO DE ORELLANA

NÚMERO:

VILLA 5

INTERSECCIÓN/MANZANA:

2091

CONJUNTO:

RESIDENCIAL

BLOQUE:

NA

KM.:

NA

CAMINO:

A SAMANES

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

NA

OFICINA No.:

NA

CASILLERO POSTAL:

NA

TELÉFONO 1:

5050079

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

cevisnack@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0987864911

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

ENTRANDO POR LA HYUNDAI

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

PABLO ADRIÁN RUALES RÍOS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

091834212-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presentado no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



Nº TRAMITE: 13986-004-17 2017-11-16
DOCUMENTO: Formulario de actualización de datos

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

[Handwritten Date: 16/11/2017]

VA-01.2.1.4-F1